

esta Resolución le sea requerida o en alguno de los siguientes supuestos:

No realización de las actividades del proyecto que fundamentaron la concesión de la ayuda.

Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida, o de las condiciones impuestas para su concesión.

Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Artículo 9. *Publicidad de las actuaciones.*

En cumplimiento del Reglamento (CE) 1159/2000, la difusión de las actuaciones desarrolladas en el marco de los proyectos financiados se atenderá a condiciones específicas establecidas en los Convenios que materialicen la aceptación de la ayuda por parte de las entidades solicitantes.

Artículo 10. *Reintegro de las ayudas.*

El incumplimiento por el solicitante de la subvención de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que produjeron el otorgamiento de la ayuda, la variación de la finalidad de

la actuación o la insuficiente justificación del proyecto podrá dar lugar a la revocación de la subvención y a la obligación de reintegrar la totalidad de la ayuda percibida.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2004.—Antonio Sánchez López, Director general.—2.742.

SOGIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, SGIC

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, se comunica a los señores partícipes de Eurovalor Europa Garantizado, F.I.M., que ante el vencimiento de su garantía el próximo 2 de febrero de 2004, Sogival, Sociedad Anónima, S.G.I.I.C. y Banco Popular Español, Sociedad Anónima, en su

calidad de sociedad gestora y depositario del Fondo, respectivamente, han decidido proceder a la renovación de dicha garantía.

Como consecuencia de este cambio en su política de inversión se va a proceder a cambiar su denominación, que pasará a ser Eurovalor Doble Rendimiento, F.I.M.

Asimismo, se informa que la comisión de gestión será del 1,25 por ciento anual sobre el patrimonio, siendo las comisiones de suscripción del 4 por ciento y reembolso del 5 por ciento durante el periodo de garantía.

Estas modificaciones serán comunicadas individualmente a todos los partícipes, haciéndose efectivas el día de su inscripción en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y permitirá a los partícipes optar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado o de la remisión de las comunicaciones a los partícipes, si esta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones sin comisión de reembolso ni gasto alguno.

Madrid, 22 de enero de 2004.—El Director General. Alfonso Jordán Rosa.—2.734.